

de semejante clase, los administrara la Real hacienda
excepto el ramo de aguardiente que satisficiera la Jeca
ta a su Magestad sin otra obligacion lo restante q
entra en arcas se incorpora a los propios segun lo
dispuso por dho. Reglamento que es la verdadera y
genusina Inteligencia que puede darse a dha. Real
orden por dirigirse unicamente a los Pueblos encabeza
dos como asi lo manifiesta en lo que expresa de que el
sobrante se incorpore a los propios con la calidad de res
ponder siempre a las quebras de aquel ramo que pudiesen
ocurrir a beneficio de la Real hacienda; cuya responsa
bilidad no la puede tener Pueblo alguno que no este
encaberao ni resultar sobrante de dho. ramos como
la experiencia lo esta acreditando por el mismo he
cho de administrarse por cuenta de la Real hacienda el
de las alcabalas de Puerto el Oro al quatro pedazo pes
cado fresco y Salado los dias de las Flotas y otros de la ma
mana naturalera, este concepto se afianza por otra de
veinte y uno de Agosto de setenta y uno comunicada a es
ta Ciudad por Vexeda on donde hablando en los identicos
terminos de ramos arrendables y repartimientos para
la paga de tales contribuciones pone reglas fijas
a los Pueblos encaberaos que deben observar para
obviar muchos de los fraudes y que se han adbesti
do en los repartimientos que hacen; en cuyo supues
to le parece a el que expone no se puede fundar duda
para hacer la representacion que se pretende ni ha
y se Juicio la dha. fundado Pueblo alguno en la Real
da Real orden para que su disposicion se entien
da a renta de propios; lo que si dio fundamento

—————

